



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Referencia : DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE NIT.: 890.300.279-4
Demandado : JONEIDER JESUS DE ANGEL ESCOBAR C.C. 1.065.618.367
Radicado : 20001-40-03-007-2024-00680-00
Providencia : AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al calificar la demanda de la referencia, el Despacho observa que el pagaré que se anexa cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C.Co. y que de él emanan obligaciones claras, expresas y exigibles en contra de la ejecutada. Además, que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 430 ibidem,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JONEIDER JESUS DE ANGEL ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$30.185.841,14) incorporado en el pagaré anexado a la demanda.
2. TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.686,92) por concepto de intereses causados desde el 24 de abril de 2024 hasta el 19 de julio de 2024.
3. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 20 de julio de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación ejecutada.
4. Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénesele a **JONEIDER JESUS DE ANGEL ESCOBAR** que pague(n) al **BANCO DE OCCIDENTE** las sumas dinerarias especificadas en el numeral anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **JONEIDER JESUS DE ANGEL ESCOBAR** en la forma prevista en los artículos 291 a 296 y 301 C.G.P. o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Adviértasele a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá requerirla para que aporte el título valor original, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o, para lo que se estime pertinente.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la sociedad jurídica **LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Diaz Madera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13f00dc4393af0a11e89baf6d3082409806b2f2fa21a8e19254b638c8ac80ef**
Documento generado en 13/01/2025 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>